

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, las presentes diligencias Queda para proveer

Palmira (V), 17 de agosto de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 977
RADICACIÓN No. 2020- 00142 - 00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el expediente de la referencia se encuentra para verificar las notificaciones realizadas por la apoderada de la parte demandante, a la cual al momento de allegar el memorial al Juzgado el 13 de julio de 2021 en el acápite del correo electrónico indico como referencia “recurso de reposición”, al cual por secretaria se le corrió traslado el día 28 de julio de 2021; pero que revisado el memorial no corresponde a un recurso como tal.

Ahora bien, revisada la última actuación surtida a través del auto de sustanciación No. 784 de fecha primero (1) de Julio de 2021 en el cual no se accedió a la solicitud de seguir adelante la ejecución, y se le requirió para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, cumpliera con la carga procesal tendiente a la notificación de los demandados REINALDO LOZANO MORENO y ALEXANDRA GUAPACHE notificados por estado No., 073 de fecha 12 de julio de 2021.

Ante ello, la parte demandante en su escrito de fecha 13 de julio, allega certificación emitida por mensajería PRONTO ENVIOS donde consta que se realizó la notificación conforme al decreto 806 de 2020, lo cual arrojó un resultado efectivo a los demandados, por lo que solicita se continúe adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

De acuerdo a lo expuesto por la mandataria, es evidente que lo que aportó al Juzgado es un memorial acreditando nuevamente las notificaciones realizadas a los demandados, las cuales surtieron efectos el 28 de septiembre de 2020, por lo que no era viable a dicho memorial correr traslado como un recurso de reposición por el solo hecho de indicar en el mensaje de datos del correo electrónico “referencia” recurso de reposición, sin sustento alguno; por lo que esta instancia judicial, debe **DEJAR SIN EFECTOS** el traslado No. 029 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2021.

Sin embargo, revisado el memorial a través del cual allega la notificación realizada a los demandados, se observa que fueron notificados conforme al Decreto 806 de 2020, el día 28 de septiembre de 2020, por lo que, una vez ejecutoriado el referido auto, pasa a despacho para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más elucubraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 029 de fecha veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021), por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712d0754ce03afadc8625bf9eb81c1f65778850f5933f104679be2e5ca9703d8**

Documento generado en 23/08/2021 04:40:41 PM